

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, informando que en el presente asunto la parte demandante aporta envío de notificación por aviso a la ejecutada ya la demandada guardo silencio durante el término del traslado, TERMINO QUE FENECIÓ EL PASADO 24 DE AGOSTO DE 2022.

Sírvase proveer. Cartago (V.), 07 de septiembre de 2022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA) SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022).**



República de Colombia

**Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA
Demandado: ROCIO MURIEL ROMERO
Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00028-00
Auto: 1284**

OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

- Proferir auto que ordena continuar con la ejecución.

ANTECEDENTES Y DEVENIR PROCESAL

Este Despacho Judicial mediante auto 428 de veintiocho (28) de marzo de 2022, libró orden de pago por la vía **EJECUTIVA** a favor del **BANCO BBVA representado legalmente POR DIANA LUCIA OSORIO ROJAS**, a través de apoderada judicial, y promovida en contra de **ROCIO MURIEL ROMERO C.C 31.399.249**, para que dentro del término de cinco (5) días, previa notificación que de dicha providencia se le hiciera, cancelara a la entidad ejecutante, las siguientes sumas de dinero:

- **\$ 246.527.778 por concepto de saldo de capital adeudado al pagare No. 0031399249 y/o MO2630011022992599600186377.**

- **Más intereses de mora causados desde el 29 de octubre de 2021, a la tasa máxima legal permitida desde la fecha mencionada, hasta que se verifique el pago total de la obligación.**

También se ordenó notificar personalmente esta decisión a la parte demandada conforme al artículo 290 del C.G.P. o conforme con el artículo 8 del decreto 806 de Junio 4 de 2020, informándole que contaba con el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, término que corre simultáneamente.

Dispuesta la notificación de la parte pasiva, la cual se efectuó conforme al Art. 292 del CGP (mediante aviso), indicando desde ya el despacho que el mencionado extremo no presentó excepción de ninguna especie. (Ver archivos PDF No. 026-027 del expediente digital).

La apoderada de la parte ejecutante aporta la notificación adelantada a la ejecutada, procediendo el despacho mediante autos 1033 de Julio 28 de 2022 (PDF 023) y auto 1232 de agosto 29 de 2022 (VER PDF 1232), a aceptar dicha notificación la cual cumple con los ordenamientos de los Art. 291 y 292 del CGP

Secuela de lo anterior ordenó este despacho tener por notificada a la parte demandada del auto de mandamiento de pago librado dentro del presente asunto

Conforme la constancia de la entrega del aviso expedida por la empresa ESM LOGISTICA SAS que da cuenta del recibido del aviso el pasado 3 de agosto de 2022, los términos trascorrirán de la siguiente forma:

FECHA NOTIFICACION: 4 DE AGOSTO DE 2022.

TERMINO RETIRO DE COPIAS DE FORMA VIRTUAL O PRESENCIAL: 5-8 Y
9 DE AGOSTO DE 2022.

TERMINO PARA PAGAR ART. 431 C.G.P CINCO (5) DIAS: 10 DE
AGOSTO DE 2022 HASTA 17 AGOSTO DE 2022.

TERMINO PARA EXCEPCIONAR ART. 442 C.G.P DIEZ (10) DIAS: 10
DE AGOSTO DE 2022 HASTA 24 AGOSTO DE 2022.

Insistirá este despacho en mencionar que el término de traslado transcurrió en silencio para la ejecutada.

CONSIDERACIONES

Ahora bien; agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin irregularidad alguna y no observándose causal de invalidación de lo actuado - art. 132 C.G.P. -, lo pertinente es que esta juzgadora emita decisión de fondo.

Establece el inciso del canon 440 C.G.P. que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso, y seguir adelante con la ejecución.

DECISIÓN

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGO VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago, respecto a la demandada **ROCIO MURIEL ROMERO C.C 31.399.249,** por lo dicho en esta providencia.

SEGUNDO: PRESENTAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada en costas, para lo cual deberá incluirse dentro de la misma la suma de **\$ 6.000. 000.00,** como agencias en derecho. Por secretaría Tásense.

CUARTO: EFECTUAR control de legalidad, sin que se observe causal de nulidad que invalide lo hasta aquí actuado.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

OVC



Firmado Por:

Liliam Naranjo Ramirez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920eaf46d3e24e2ef7cba7e5e966677b7c9e161217dcc2c7ffa4da2950fc45f3**

Documento generado en 07/09/2022 12:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>